



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 -00228-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES -ALIMENTOS
DEMANDANTE	RITA GRACIELA RUIZ DE GARCIA C.C. 22.692.578. A favor menores: DARIAN JOSE y DARIANYS MICHELL FRIAS GARCIA
DEMANDADO	ENERGIO ENRIQUE FRIAS SOLANO C.C. 8.601.732.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 26 de agosto de 2020, Señora Jueza: A su despacho la presente demanda, pendiente de su revisión. Sírvase proveer

MARIA CRITINA URANGO OPEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES - ALIMENTOS promovido por la señora RITA GRACIELA RUIZ DE GARCIA C.C. 22.692.578.a favor de los menores DARIAN JOSE Y DARIANYS MICHELL FRIAS GARCIA, mediante apoderada judicial y en contra del señor ENERGIO ENRIQUE FRIAS SOLANO C.C. 8.601.732, se observa que no se anexa la constancia del traslado enviado al demandado, normado en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dando aplicación a lo prerrogativa instituido en el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo, así "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. " En el presente caso se solicitan medidas cautelares de embargo de cuotas de alimentos y medidas provisionales respecto de la ostentación de la custodia y cuidados personales de los menores DARIAN JOSE y DARIANYS MICHELL, a favor de la cual se promueve la presente demanda.

Así las cosas se procederá a la admisión de la misma, por reunir los requisitos señalados en esta clase de proceso el despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES- ALIMENTOS presentada por la señora RITA GRACIELA RUIZ DE GARCIA C.C. 22.692.578.a favor de los menores DARIAN JOSE Y DARIANYS MICHELL FRIAS GARCIA, mediante apoderada judicial y en contra del señor ENERGIO ENRIQUE FRIAS SOLANO C.C. 8.601.732,
2. **Imprimase** el trámite indicado en el artículo 390 del CGP.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** de esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho.

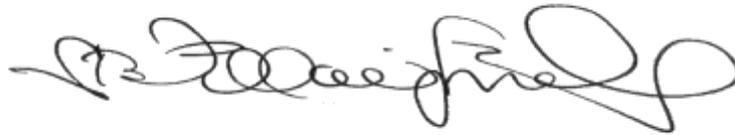
5. MEDIDA PROVISIONAL

- 5.1 No se accederá al decreto de la medida provisional sobre la Custodia y Cuidados Personales sobre los menores DARIAN JOSE Y DARIANYS MICHELL FRIAS GARCIA, ni la de fijación de alimentos provisionales, toda vez que al respecto se pronunció la Comisaria Primera de Familia de Soledad, mediante acta del 28-12-2019, concediendo la custodia provisional al señor ENERGIO ENRIQUE FRIAS SOLANO. Por lo que una vez se cuente con elementos de juicio suficientes, de ser necesario se podría modificar la misma.
6. **DECRETAR.** la visita social por parte de la Asistente Social adscrita al despacho ya sea presencial o virtual, acorde al confinamiento de la pandemia covid-19, al domicilio de la señora RITA GRACIELA RUIZ DE GARCIA, abuela materna de los menores DARIAN JOSE Y DARIANYS MICHELL FRIAS GARCIA, ubicada en la Carrera 30 No.17 – 15 barrio El Porvenir, - Soledad correo electrónico, digaruiz@hotmail.com celular 3159287959, y del padre de los referidos, señor ENERGIO ENRIQUE FRIAS SOLANO, ubicada en la Carrera 7B No.12 A – 144casa 33 VILLA LAURA, del barrio Pasadena de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico, energiofrias@hotmail.com cel. 3014868435, con el fin de establecer las condiciones en que habitan o habitarían los menores, las personas con las que convive o conviviría, verificar si sus derechos serían plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.
7. **DECRETAR** la valoración psicológica por parte del personal especializado para ello del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) zonal

Hipódromo, los menores DARIAN JOSE Y DARIANYS MICHELL, que habitan con su abuela materna señora RITA GRACIELA RUIZ DE GARCIA , ubicada en la Carrera 30 No.17 – 15 barrio El Porvenir, - correo electrónico [digaruiz@hotmail.com](mailto:digarviz@hotmail.com), celular 3159287959, a fin de determinar estado físico, y el trato que reciben con las personas que conforman su grupo familiar verificar si sus derechos serian plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.

8. RECONOCER personería a la Dra. MIRYAM CANTILLO BERDUGO, C.C. TP.76.858. para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder conferido, correo electrónico miriamcantillo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 90 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ